

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de abril de dos mil veintitrés

Proceso	Servidumbre
Demandante	INTERCONEXION ELECTRICA SA ISA ESP
Demandado	HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARMELO JAIMES JAIMES Y OTROS
Radicado	05001 40 03 028 2022 00288 00
Providencia	Allega citación, autoriza aviso. Requiere apoderado, so pena DT.

Mediante correo electrónico presentado por la parte demandante, se acredita el envío de la citación personal enviada al demandado JORGE JAIMES SANTIAGO, de conformidad al Art. 291 del C.G.P. Se remite además constancia de la empresa de mensajería de que la entrega fue rehusada, aunque según la guía, se entregó copia de la notificación.

Anexos: COPIA INFORMAL	
DESCRIPCION	
Demandante(s)	INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P.
Demandado (s)	JORGE JAIMES SANTIAGO
Proceso	IMPOSICION DE SERVIDUMBRE
Radicado	2022 - 00288
ENTREGADO A:	
Nombre de quien recibe	REHUSADO
Cedula de quien recibe	0
Fecha y Hora de entrega	6/03/2023
GESTION	
POSITIVA, EL DESTINATARIO VIVE EN LA DIRECCION DE ENTREGA, SE REHUSO A FIRMAR, SE ENTREGA COPIA DE NOTIFICACIÓN	
Fecha de certificacion	6/03/2023

Con base en el numeral 4 del citado artículo dicha comunicación se entenderá entregada. En consecuencia, encontrándose vencido el término de ley con el que contaba el ejecutado para comunicarse con el Despacho, se autoriza su notificación por aviso, de conformidad con el artículo 292 ibidem, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 tal como se le indicó en el auto que admitió la presente demanda y el auto donde se admitió la reforma a la demanda (Documentos 07 y 33 del expediente digital). Dicha notificación se deberá hacer en la misma dirección en la que se realizó la citación, y remitirlo a través de servicio postal autorizado, luego de lo cual deberá aportar al expediente copia de la notificación y sus anexos debidamente sellados y cotejados, y el resultado del envío.

Para el cumplimiento del anterior requerimiento, se dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse la demanda por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE6

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cba5c82bbe539084c683adc94af008c3505afc2e474cc2c223ddbd21485c08a3**

Documento generado en 24/04/2023 08:14:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>